



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

ACTORA: AMADA ESPINOZA FLORES, SÍNDICA
MUNICIPAL DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, AMBOS DE TEOLOCHOLCO,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 09 de enero de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número (027), signado por Amada Espinoza Flores, Síndica Municipal de Teolocholco Tlaxcala, con los documentos anexos descritos en la cuenta turnada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal al efecto.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito y sus anexos de cuenta, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se tiene por presentados los escritos y por hechas las manifestaciones que en ellos se vierten, lo que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Ampliación de demanda. Respecto al contenido del escrito presentado por Amada Espinoza Flores, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, se advierte que la actora amplía su demanda para impugnar los actos siguientes:

- La omisión de inscribir en las nóminas a la persona que le brinda asesoría contable externa y así cuente con sus servicios todo el tiempo, es decir, que la persona que le brinda asesoría contable, sea contratada a través de una relación laboral.
- La omisión de proporcionarle una persona que realice las actividades de auxiliar administrativo o secretaria (o), adscrita a la oficina de la Sindicatura municipal.



- La omisión de proporcionarle una persona que le brinde asesoría jurídica, y que esté adscrita a la Sindicatura municipal, toda vez que argumenta que las personas contratadas por el Presidente Municipal, le manifestaron que únicamente fueron contratados sus servicios profesionales para asesorar en materia laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no así en ningún otro tipo de asunto, y que sólo se presentaron ante ella en una ocasión, por lo que no se le brinda asesoría y acompañamiento en materia jurídica.
- La omisión de contestarle el oficio PMT-SIN-002/2023, por el que solicita que se le proporcione información.
- La omisión de proporcionarle un vehículo para el ejercicio de sus funciones.

De los anteriores motivos de inconformidad, se advierte que resultan novedosos respecto de los planteamientos realizados en la demanda inicial y primera ampliación; al respecto, es importante destacar que, de conformidad con la jurisprudencia 18/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, se tiene que, en general, la demanda inicial en los medios impugnativos electorales no es susceptible de ser ampliada, en razón de que los principios de definitividad y preclusión lo impiden, no obstante, como el derecho a la tutela judicial y el derecho de defensa y audiencia, garantizados también por la Constitución Federal, implican que los justiciables conozcan los hechos en que se funden los actos perjudiciales de sus intereses, para que puedan asumir una actitud determinada frente a los mismos y, estén en posibilidad de aportar las pruebas que estimen necesarias para justificar sus pretensiones, **cuando en fecha posterior a la interposición de una demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que quien impugne sustentó sus pretensiones o se conocen hechos anteriores que se ignoraban**, se ha admitido la necesidad de que la autoridad jurisdiccional del conocimiento le dé oportunidad de defensa respecto de los hechos novedosos o desconocidos.

Así, existe la posibilidad de ampliar las demandas de los medios impugnativos electorales, la cual se configura siempre que surjan hechos nuevos estrechamente relacionados con los invocados en el escrito inicial,

¹ **“AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR”**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

al derivar este derecho de las garantías constitucionales de tutela judicial efectiva, así como de defensa y audiencia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se requiere al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, señalado por la actora como autoridad responsable**, para que cumpla con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciba la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible del ayuntamiento de que se trata**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculado para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remita** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remita él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunte la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.
2. Rendir su **informe circunstanciado y adjuntar los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo



improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese:** a la autoridad señalada como responsable por **oficio, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo y del escrito de ampliación de demanda con sus anexos;** a la parte actora, al Secretario del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala y a todo aquel que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

